

Del 2 al 5 de mayo de 2023

**CENTRO UNIVERSITARIO  
SANTA ANA  
ALMENDRALEJO**



Joaquín Sorolla Bastida. Comiendo uvas, 1898. Acualera sobre papel. Museo Sorolla, n° inv. 00427

**XLV JORNADAS  
DE VITICULTURA Y ENOLOGÍA  
TIERRA DE BARROS  
V CONGRESO AGROALIMENTARIO  
DE EXTREMADURA**

XLV JORNADAS DE VITICULTURA Y ENOLOGÍA  
DE LA TIERRA DE BARROS  
V CONGRESO AGROALIMENTARIO DE EXTREMADURA

**Edita:**

Centro Universitario Santa Ana  
C/ IX Marqués de la Encomienda, nº 2  
Almendralejo  
Tel. 924 661 689  
<http://www.univsantana.com>

**Colabora:** Cajalmendralejo

**Ilustración de portada:**

Joaquín Sorolla Bastida. "Comiendo uvas". 1898. Acuarela sobre papel.  
Museo Sorolla. n: inv. 00427. © Fundación Museo Sorolla

**Diseño original:**

Tecnigraf S.A.

**Maquetación:** María Sabater

ISBN: 84-7930-113-9

D.L.: BA-000169-2024

Imprime: Impresal

# La crisis del vino: medidas extraordinarias

PACHECO RODRÍGUEZ, M.A.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, F.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de Castilla - La Mancha

## RESUMEN

Aunque desde los inicios de la producción vinícola están documentadas importantes crisis, los últimos años están siendo muy difíciles para el sector, que no termina de superar una crisis cuando se ve golpeado por otra. A raíz de la crisis de la pandemia de COVID-19, la Unión Europea, y por tanto sus estados miembros, adoptaron medidas de apoyo extraordinarias para afrontar momentos tan difíciles. La tormenta de la guerra en Ucrania vuelve a zarandear el barco con violencia, y es preciso, nuevamente, acudir a medidas que permitan achicar agua y seguir rumbo a aguas más calmadas.

**Palabras clave:** “Crisis del vino”; “destilación de crisis”, “ayuda al almacenamiento”; “cosecha en verde”

## SUMMARY

Although major crises have been documented since the beginning of wine production, recent years have been very difficult for the sector, which does not finish overcoming a crisis when it is hit by another. As a result of the COVID-19

pandemic crisis, the European Union, and therefore its member states, adopted extraordinary support measures to face such difficult times. The storm of the war in Ukraine once again shakes the ship violently, and it is necessary, once again, to resort to measures that allow the water to be bailed out and continue heading towards calmer waters.

**Keywords:** “Wine crisis”; “crisis distillation”; “storage aid”; “green haversting”

## INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto que son muchas las crisis que el sector vitivinícola ha sufrido a lo largo de su extensa historia y de muy distinta índole, no es menos cierto que los últimos quince años se están mostrando como un auténtico banco de pruebas. Recapitulemos: crisis financiera, pandemia, adversidades climatológicas, y, finalmente (por el momento), las consecuencias de la guerra en Ucrania, que se ha manifestado en un altísimo aumento en los costes de producción y en unas tasas de inflación que ya se creían olvidadas.

Esto último, ha supuesto que en el momento en el que el sector parecía comenzar a recuperarse de la etapa COVID, haya vuelto a recibir un duro golpe; lo que ha motivado que desde buena parte de los productores y de la mayoría de las comunidades autónomas, se haya solicitado que se vuelvan a tomar las medidas extraordinarias que permitieron amortiguar la crisis de la pandemia.

En este trabajo, queremos aproximarnos a la regulación de las principales medidas extraordinarias para combatir la denominada “crisis del vino”, siquiera sea de una manera muy superficial.

Como se ha indicado, el precedente de crisis más cercano (tanto que no debería darse por terminado) es la pandemia de COVID-19. En ese contexto fue aprobado el Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión de 30 de abril, por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal. Básicamente, con esta normativa se establecen algunas excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La regulación en España de esta normativa comunitaria se realiza mediante el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio. En concreto, las medidas que se adoptan son:

- La puesta en marcha de ayudas a una destilación de crisis para la campaña 2019/2020.
- Medidas de ayudas al almacenamiento privado de vino con el fin de aliviar la situación ante la crisis y procurando reequilibrar el mercado desde el lado de la oferta.
- Flexibilizar la normativa para la denominada cosecha en verde para la campaña 2019/2020.

Estas medidas son las que ahora vuelven a ser requeridas para la campaña 2022/2023, y que a continuación analizaremos con algo más de detenimiento.

### La destilación de crisis

Como ya se ha señalado, a causa de la pandemia de COVID-19, la Unión Europea consideró que retirar del tráfico ciertas cantidades de vino que no se iban a comercializar y que no podían ser almacenadas, ayudaría a hacer frente a las grandes perturbaciones del mercado y a mejorar, por tanto, los resultados económicos de los productores vitivinícolas. A tal fin, el art.3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión de 30 de abril, regula la “destilación de vino en casos de crisis”, cuyos ejes principales son:

- **Medida extraordinaria:** apoyo proporcionado a la destilación del vino y la condición de que el alcohol obtenido de la destilación, a fin de evitar el falseamiento de la competencia, sea empleado exclusivamente para usos industriales, incluida la fabricación de desinfectantes y productos farmacéuticos (art.3. 1 y 2).
- **Beneficiarios:** empresas vitivinícolas productoras o comercializadoras; organizaciones de productores vitivinícolas<sup>1</sup>; asociaciones de dos o más productores; organizaciones interprofesionales; destiladores de productos vitivinícolas (art.3.3). Además, únicamente podrán beneficiarse de apoyo los costes del suministro del vino a los destiladores y de la destilación del vino en cuestión (art.3.4).

---

1 Estas empresas deben producir o comercializar los productos mencionados en el anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que tiene por rúbrica: *Categorías de productos vitícolas*.

- **Desarrollo por los Estados miembros<sup>2</sup>:** que podrán establecer criterios de prioridad basados en la estrategia y objetivos específicos y que no podrán ser discriminatorios (art.3.5); deberán establecer todas las disposiciones necesarias para el procedimiento de solicitud, en las que necesariamente deberá regularse: las personas físicas o jurídicas que puedan presentar las solicitudes; plazos de presentación; verificación del cumplimiento sobre acciones y costes admisibles y criterios de prioridad y ponderación de tales criterios, en su caso; el pago de anticipos y la constitución de garantías (art.3.6); igualmente, los Estados miembros fijarán el importe del apoyo a los beneficiarios sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios (art.3.7).

En España, la aplicación de la anteriormente reseñada normativa europea vino de la mano del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio. En concreto, en el art.2 se estableció una ayuda a la destilación de crisis, voluntaria, para vino a granel con grado alcohólico mínimo de 11% en volumen producido en territorio nacional, en la campaña 2019-2020.

El volumen inicial de vino previsto para recibir la ayuda a la destilación fue de 2 millones de hectólitros: 0,5 Mhl para los vinos amparados por una Denominación de Origen Protegida (DOP) y 1,5 Mhl para el resto de los vinos<sup>3</sup>.

El importe de la ayuda que se abonó a los beneficiarios (destiladores autorizados) se estableció en 0,40 €/litro de vino destilado para el vino

---

2 Además de la regulación de los aspectos que se indican en este apartado, es importante señalar que también en el apartado 8 del art.3 se exceptiona el art.44, apartado 3, del Reglamento (UE) 1308/2013, en el sentido de que los Estados miembros podrán conceder pagos nacionales para la medida contemplada, de conformidad con las normas de la Unión sobre ayudas estatales. Del mismo modo, en el apartado 9 del art.3, hay una importante referencia a la normativa de aplicación a la ayuda a la destilación de vino en casos de crisis, en concreto: los arts. 1 y 2, el art. 43, los arts. 48 a 54 y el art.56 del Reglamento Delegado 2016/1149 de la Comisión y los arts. 33 a 40 del Reglamento Delegado 2016/1150 de la Comisión.

3 Excepcionalmente, podrán ser objeto de destilación los vinos base para la DOP Cava con un contenido alcohólico mínimo de 9,5% en volumen.

con DOP<sup>4</sup>, y de 0,30 €/litro de vino destilado para el resto de los vinos<sup>5</sup> (art.5.1). El destilador debió abonar al suministrador del vino el importe de la ayuda una vez descontados los costes de destilación, pudiendo atender a bonificaciones y depreciaciones derivadas del tipo de vino o la graduación, debiendo responder en todo caso su cálculo a los principios de objetividad y no discriminación (art.5.3 y 4).

En aras de evitar distorsiones de la libre competencia, el alcohol obtenido de la destilación del vino, procedente de la ayuda, debía utilizarse exclusivamente en procesos industriales, incluida la fabricación de desinfectantes y productos farmacéuticos, o energéticos<sup>6</sup> (art.10).

Hay que destacar que se cubrió el cupo de destilación previsto, de forma que 17 destilerías y 415 bodegas pudieron acogerse a la destilación de crisis; se destilaron 2 millones de hectólitros con una ayuda total de 65,4

---

4 Frente a esta distinción que se establece entre los vinos con DOP y el resto, la Asociación Provincial de Empresarios de Industrias Vitivinícolas de Ciudad Real interpuso recurso contencioso-administrativo, en cuya demanda se solicitaba: declarar la nulidad del RD 557/2020 o, subsidiariamente, modificar el art.5 del mismo texto legal, en el sentido de equiparar los vinos de procedencia ecológica con los vinos de DOP; pues de no ser así, se estaría vulnerando el art.14 de la CE en el que se consagra el principio de igualdad y de no discriminación. La Sentencia del Tribunal Supremo, 119/2022 de 2 de febrero, desestima las pretensiones de los demandantes al entender que no existe la alegada vulneración.

5 Se prevé que los importes referidos puedan verse incrementados en 0,005 €/litro de vino, en casos en los que la distancia entre el almacén de origen del vino y la destilería de destino se sitúe entre los 150 y los 300 kilómetros, y en 0,01 €/litro de vino, en casos en los que la distancia entre el almacén origen del vino y la destilería sea superior a los 300 kilómetros. Este suplemento de transporte deberá ser abonado íntegramente por el destilador al suministrador.

6 Como sistema de control de este aspecto, el art.11 del RD 557/2020 establece la obligación de los destiladores de presentar los justificantes a la autoridad competente, así como un certificado de salidas diarias del alcohol, copia de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de los productos, y el compromiso escrito del destinatario de utilizar dicho alcohol exclusivamente para los fines establecidos. También, en este mismo art.11, se regula la admisión de los porcentajes de pérdida: a) 0,50% de las cantidades de alcohol almacenadas por trimestre como pérdida por evaporación, y b) 0,50% de las cantidades de alcohol retiradas de los almacenes como pérdida de alcohol debida a uno o varios transportes terrestres.

millones de euros. Estos fondos disponibles permitieron la destilación del 63,4% de los volúmenes presentados. La financiación se realizó con cargo al Programa de Apoyo al Sector del Vinícola de España (PASVE).

### **El almacenamiento privado del vino**

El Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión de 30 de abril, en relación con el almacenamiento de vino en casos de crisis, establece:

- **Medida extraordinaria:** podrá establecerse una ayuda para el almacenamiento del vino en casos de crisis, teniendo en cuenta que, a fin de evitar que se conceda dos veces apoyo a una misma cantidad de vino retirada del mercado, esta ayuda es incompatible con la ayuda con cargo a la destilación de crisis establecida en el mismo Reglamento, así como con los pagos nacionales para la destilación de vino en casos de crisis en aplicación del art.216 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento y del Consejo (art.4.1 y 2).
- **Beneficiarios:** deberán ser empresas vitivinícolas que produzcan o comercialicen los productos mencionados en el anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) 1308/2013, organizaciones de productores vitivinícolas, asociaciones de dos o más productores u organizaciones interprofesionales (art.4.3).
- **Desarrollo por los Estados miembros:** que establecerán las correspondientes disposiciones necesarias sobre el procedimiento de solicitud de la ayuda, que deberán incluir, en cualquier caso: las personas físicas o jurídicas que pueden presentar solicitudes (art.4.4.a); plazos de presentación (art. 4.4.b); verificación del cumplimiento de condiciones y criterios de prioridad si los hubiere, que deberán incluir la ponderación atribuida a cada criterio y que habrán de ser objetivos y no discriminatorios (art. 4.4.c y d. y art.4.5); las disposiciones sobre el pago de anticipos y la constitución de garantías (art.4.4.e).

Hay una idéntica regulación de los pagos nacionales (ver nota nº2) (art.4.7 y 8).

En España, el art.14 del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, en desarrollo de la normativa comunitaria, estableció una ayuda al almacenamiento privado voluntario de 2 millones de hectólitros de vino con DOP, y de 250.000 hectólitros de vino con Indicación Geográfica Protegida (IGP).



Estos vinos mencionados anteriormente, debían ser vinos a granel que se encontraran almacenados en depósito o almacén precintables, de modo que quedase garantizada la no salida del producto objeto de la ayuda al mercado antes del periodo de almacenamiento comprometido<sup>7</sup> (art.14.5). Excepcionalmente pudieron ser objeto de la ayuda los vinos espumosos embotellados por su particular proceso de elaboración (art.14.6).

La ayuda que pudieron recibir los beneficiarios (empresas vitivinícolas que produzcan vino con DOP y vino con IGP) se estableció en 0,027 €/hectolitro y día de vino almacenado<sup>8</sup> (art.16.1).

La duración del almacenamiento pudo ser de 180, 270 o 360 días en el caso de los vinos tintos, y de 180 días para el resto de los vinos (art.16.3). Los beneficiarios de la ayuda pudieron sacar al mercado el vino almacenado antes de la finalización del periodo comprometido<sup>9</sup>, siempre que fuera después del 10 de septiembre de 2020; para esos supuestos, se estableció una penalización proporcional sobre el importe correspondiente al tiempo restante del periodo al que se había comprometido incrementada en un 10% (art.16.4).

También el cupo de almacenamiento previsto normativamente fue cubierto. En concreto, se beneficiaron 374 bodegas. Se abonaron, en concepto de ayuda, 16,2 millones de euros para los 2,25 millones de hectolitros almacenados. La financiación se realizó con cargo al PASVE.

---

7 Debe tenerse en cuenta que, si las condiciones del mercado así lo aconsejan, la duración del almacenamiento podrá verse interrumpidas. Esta circunstancia deberá ser establecida por la correspondiente resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que deberá publicarse en el “Boletín Oficial del Estado” (art.16.3 RD 557/2020).

8 Esta ayuda es para un mínimo de 50 hectolitros por solicitante, excepto en las comunidades de Illes Balears, Galicia, Región de Murcia y Comunidad de Madrid, donde el mínimo será de 25 hectolitros por solicitante. Todos los mínimos podrán ser incrementados por las comunidades autónomas (art.16.2 RD 557/2020).

9 Este hecho, debía ser comunicado a la autoridad competente con una antelación mínima de 5 días hábiles, a fin de que pudieran realizarse los controles previos a la puesta del producto en el mercado.

## La cosecha en verde

El art.47 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, define la cosecha en verde como “la destrucción o eliminación total de los racimos de uvas cuando todavía están inmaduros, reduciendo así a cero el rendimiento de la zona en cuestión”. Además, en un sentido negativo, el mismo precepto legal establece que “no se considerará cosecha en verde dejar uvas de calidad comercial en las cepas al final del ciclo normal de producción (uva sin vendimiarse)”.

La finalidad principal del apoyo a la cosecha en verde es contribuir a recobrar el equilibrio entre la oferta y la demanda en el mercado vitivinícola y evitar, de ese modo, la crisis de mercado.

El desarrollo normativo en el sistema jurídico español del anterior Reglamento, en el contexto de los programas de apoyo de la Comisión Europea al sector vitivinícola, tuvo su primera expresión en el RD 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018. Cuando fue aprobado por la Comisión el nuevo programa de apoyo 2019-2023, en España se aprobó el RD 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del citado programa. Posteriormente, el 2 noviembre del mismo año, se aprobó el RD 1363/2018, que viene a modificar algunos aspectos en las condiciones de aplicación de las medidas de promoción, de reestructuración y reconversión de viñedos y de inversiones, sin embargo, el articulado dedicado a la cosecha en verde se mantiene idéntico (arts.76 a 86), en los que básicamente se establece<sup>10</sup>: que a fin de evitar crisis de mercado, el Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación (MAPA), podrá decidir antes del 15 de abril de cada año, previa solicitud de las comunidades autónomas, conceder una ayuda a la cosecha en verde contemplada en el antes citado art.47 del Reglamento (UE) 1308/2013 (art.76.1); el MAPA fijará la superficie máxima con derecho a la ayuda (art.76.1); los beneficiarios (art.77); los requisitos de admisibilidad: parcelas completas destinadas a uva para vinificación

---

10 No se da cuenta de todos aquellos artículos que se dedican a la regulación del procedimiento de solicitud de las ayudas, criterios de prioridad, controles, cálculo de las ayudas y su pago, y las sanciones. Puede verse en los arts. 79 a 86 del RD 1363/2018.

(art.78.1), no se podrán solicitar la ayuda dos campañas consecutivas, ni para parcelas plantadas en las tres campañas anteriores a la solicitud de la ayuda (art.78.2).

Como ha podido observarse, todo lo anterior se desarrolló con anterioridad a la pandemia de COVID-19. Como venimos desarrollando desde el inicio de este trabajo, las medidas excepcionales de carácter temporal para hacer frente a las perturbaciones del mercado causadas por la pandemia de COVID-19 en el sector vitivinícola, vinieron, en el ámbito comunitario, del tantas veces citado Reglamento Delegado (UE) 2020/592. En relación con la cosecha en verde, esta norma establece una excepción a lo dispuesto en el art.47.1 y 3 del Reglamento (UE) 1308/2013, consistente en el incremento temporal de la contribución máxima de la Unión a las ayudas, en previsión de las pérdidas que a causa de la pandemia tendría el sector. Del mismo modo, debido a las dificultades que en plena pandemia encontraron los viticultores para poder movilizar mano de obra, se permitió en el ejercicio 2020 la cosecha en verde en parte de la explotación, excepcionando así la norma del originario art.47, con la única condición de que se realice en parcelas enteras (art.7).

La adaptación en España, como también se ha dicho ya sobradamente, se realizó a través del RD 557/2020. Concretamente, los artículos comprendidos entre el 24 al 34 (ambos inclusive) fueron los que regularon la cosecha en verde para el año 2020, dentro del programa de apoyo 2019-2023: se estableció una ayuda de 10 millones de euros a abonar entre los ejercicios 2020 y 2021 para la cosecha en verde de la vendimia 2020 de parcelas completas<sup>11</sup> de viñedo amparadas por una DOP (art.25.1); los beneficiarios fueron los viticultores inscritos en alguna DOP, para aquellas parcelas de viñedo registradas en esa DOP que se destinen a la producción de uva para vinificación (art.26).

En total, se beneficiaron 1.670 viticultores, para una cosecha en verde total de 4.300 hectáreas, con una financiación, como ya se apuntó, de 10 millones de euros, cubriéndose con ello el cupo y quedando sin atender algo más de la mitad de las solicitudes.

Con la experiencia del año 2020, se aprobó el RD 283/2021 que, entre otras cosas, se dedica a introducir una serie de modificaciones de las ayudas a

---

11 La superficie mínima debía ser igual o superior a 0,3 hectáreas (art.27.3)

la cosecha en verde, de cara a una mayor eficacia y agilidad, dentro del PASVE 2019-2023. A través de este instrumento normativo se modifica el RD 1363/2018, por el que se regulaba la aplicación de las medidas del citado PASVE. Todos estos cambios son de trascendental importancia, pero por razones de espacio no podemos dar cuenta en este momento<sup>12</sup>. Alguna reflexión relacionada estará presente en el siguiente apartado.

Un final que comienza: “Atrapado en... la crisis”

Parece que, en los últimos años, podríamos decir que en las casi dos últimas décadas, cada vez son más comunes y “ordinarias” las medidas extraordinarias, y que en esa foto fija, se desdibujan los colores de la temporalidad de las medidas para formar parte casi estructural del paisaje. Las crisis económicas y financieras, el cambio climático y sus consecuentes fenómenos atmosféricos, la guerra en Ucrania y sus consecuencias económicas: costes de producción, inflación, ... En fin, podríamos pensar que el sector vitivinícola, como a otros, le está ocurriendo algo parecido a lo que le sucediera a Phil, aquel hombre del tiempo, magistralmente interpretado por Bill Murray, que debía cubrir la información del festival del Día de la Marmota.

De hecho, lo cierto es que aún no se ha acabado de salir de la crisis de la pandemia de COVID-19, sobre la que hemos expuesto las principales medidas extraordinarias que fueron adoptadas por la UE y por el Reino de España, cuando otra vez, en estos mismos días durante los que estamos redactando este trabajo, se están solicitando nuevas medidas extraordinarias para combatir la “nueva” situación de crisis.

Por ejemplo, el pasado día 2 de febrero de 2023 la Asociación de Industrias Vitivinícolas Europeas (AIVE) presentó un escrito al Consejero de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Ministerio de Sanidad

---

12 Entre otras importantes cuestiones, destacamos dos, con independencia de la que será expuesta más adelante: 1) se define el concepto “parcela” objeto de la ayuda para la cosecha en verde, como la superficie continua de viñedo identificable alfanumérica y gráficamente; 2) se desarrollan con mucho detalle los criterios de prioridad (hasta 5 categorías ligados a la parcela, y 3 ligados al solicitante; más un criterio adicional en cada categoría que podrá establecer cada comunidad autónoma, basados en la estrategia y los objetivos específicos establecidos en su territorio).

y al MAPA, solicitando la destilación de crisis<sup>13</sup>, para poder hacer frente al gran incremento de precios en las materias primas, vidrio, etiquetas, catón, combustible, personal, etc...

Cada día que pasa son más las organizaciones y comunidades que solicitan la destilación de crisis; a 31 de marzo de 2023, día en el que cerramos este trabajo, aún no ha una respuesta oficial por parte de las autoridades competentes.

Igual, pero diferente, está ocurriendo con la cosecha en verde. Igual porque también se está solicitando esta medida extraordinaria para combatir la crisis del sector; pero diferente, porque las modificaciones normativas realizadas en 2021, de las que se dio breve referencia, y la vinculación de la cosecha en verde PASVE 2019-2023, han permitido que el MAPA dicte la Resolución de 10 de febrero de 2023, por la que se fija, para este mismo año, el presupuesto para la puesta en marcha de la cosecha en verde. Y esto ha sido así, porque la activación de dicha medida dependía de que alguna comunidad autónoma lo solicitara, novedad esta introducida por el RD 283/2021, a través del artículo único, numeral 8, por el que se modifica el art.76 del RD 1363/2018. Al haber sido varias comunidades las que lo han solicitado antes del 15 de enero (fecha límite), el MAPA, previo análisis del mercado por parte de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, en estricta aplicación de la nueva normativa ha dotado financieramente la medida extraordinaria de ayuda a la cosecha en verde con una cantidad de 15 millones de euros para el ejercicio financiero de 2023.

En tanto se mantengan las circunstancias que no permitan el normal desarrollo del sector vitivinícola entendemos que bien venidas sean todas las medidas extraordinarias que contribuyan a amortiguar los duros, y variados, golpes de las crisis. La travesía continua, y como aquellos marineros de la paradoja de Otto Neurath, nos seguiremos viendo obligados a reparar el barco en alta mar.

---

13 En el mismo sentido se ha pronunciado, entre otras organizaciones: el Consejo Sectorial Vitivinícola de las Cooperativas Agro-alimentarias de España; la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG); UPA-UCE Extremadura; la Asociación de Bodegas de la Rioja Alavesa (ABRA); Viñaoliva (Extremadura, que cuenta con 15 bodegas adheridas); Unión de Uniones (Castilla y León).